

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 012-2012-GRL-CR

Villa Belén, 14 de Agosto de 2012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha catorce de agosto del año Dos Mil Doce, en atención a los antecedentes, opiniones favorables y en uso de sus atribuciones, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos: 1º, 2º, 3º y específicamente en el artículo 7º, Derecho a la salud. Protección al discapacitado, prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1), establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley Nº 28164, que en su artículo 10º, establece que, los Gobiernos Regionales a través de Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas, en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad; asimismo, la Ley Nº 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley Nº 27050;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el literal a) del artículo 15º, establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; así mismo, el artículo 60º de la mencionada norma establece en el inc. h), Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en el Ámbito Internacional, el Perú como miembro de la Comunidad Andina, suscribió la Carta para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en el que reitera su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones, consagrados en la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, así como en todos los

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 012-2012-GRL-CR

instrumentos normativos internacionales con la finalidad de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas contra las personas con discapacidad de la OEA, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y demás Convenios Internacionales;

Que, la Décimo Primera, Política de Estado del Acuerdo Nacional, consagra la promoción de la igualdad de oportunidades, sin discriminación, por lo que se requiere de acciones afirmativas del Estado, del Gobierno Regional y la Sociedad Civil, aplicando políticas y estableciendo mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades: económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, se declara el período 2007 - 2016, como “El Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”, con la finalidad de incentivar el reconocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de Gobierno, impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, la Sexagésima Séptima Disposición Final de la Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, establece que los Gobiernos Locales están autorizados a utilizar el 0,5% de su presupuesto a favor de la realización a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a los palacios municipales que están al servicio de todos los ciudadanos, en especial a los que presenten situaciones de discapacidad; asimismo, la Sexagésima Octava Disposición Final, establece que Los Gobiernos Locales y Regionales están autorizados a utilizar dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mensual para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad (OMAPED) y las Oficinas Regionales de atención a las Personas con discapacidad (OREDIS) a favor de las personas con discapacidad en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 140-2006/PRE-CONADIS de fecha 19 de diciembre de 2006, modificada, se aprueban los “Lineamientos de la Política de Acción de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad”; 6.3. Los Gobiernos Regionales, deben crear e implementar las Oficinas Regionales para Atención de las Personas con Discapacidad - OREDIS, de conformidad con lo previsto en el Art. 10º de la Ley Nº 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, obligación prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 28164, bajo responsabilidad;

Que, el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el marco del Plan Regional de Desarrollo Concertado y de sus ejes estratégicos en materia de inclusión, igualdad de oportunidades con equidad, lucha contra la pobreza, desarrollo productivo, desarrollo humano, es consciente de la necesidad de contar con un órgano institucional dedicado única y exclusivamente a velar por el cumplimiento del régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural, presenta la propuesta de creación de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad y la pone a consideración del Consejo Regional para su aprobación;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 012-2012-GRL-CR

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CREACIÓN DE LA “OFICINA REGIONAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – OREDIS, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, elaborar los documentos de gestión y acciones de carácter presupuestaria, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas, a los catorce días del mes de Agosto del año Dos Mil Doce.



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

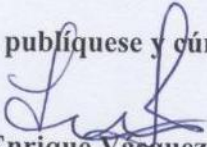
Ordenanza Regional

Nº 012-2012-GRL-CR

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto